



## SUBDIRECCIÓN GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

# AUTO N. 3 1 7 NOV 2015

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, para un proyecto de explotación minera en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibiríco Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No HAG-082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS-"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

#### CONSIDERANDO:

Que la señora ALBA YANETH URREA PICO identificada con la CC No 40.428.937 obrando en calidad de Representante legal de MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, presentó solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación minera en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibiríco Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS-. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
- 2. Certificado de registro minero.
- 3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante legal de la señora ALBA YANETH URREA PICO identificada con la CC No 40.428.937
- 4. Estudio de Impacto Ambiental.
- 5. Copia de la cédula de ciudadanía de Alba Yaneth Urrea Pico
- 6. Certificación expedida el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en torno a la aprobación del informe y Plan de Manejo Arqueológico.
- 7. Certificación expedida por el Secretario de Planeación Municipal de La Jagua de Ibiríco-Cesar.
- 8. Certificación OF109-41526-GCP-0201 del entonces Ministerio del Interior y Justicia donde indica que revisada la base de datos institucionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Room, del DANE, Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, los reconocimientos emanados de esa Dirección sobre comunidades indígenas no se registran comunidades indígenas en el área del proyecto y que revisadas las bases de datos institucionales aportadas por la Dirección para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se registran concejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto.

www.ccrpecesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CQDIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





### SUBDIRECCIÓN GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Pag\_2-7

17 NOV 2015

Continuación, Auto No. de fecha por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, para un proyecto de explotación minera en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS-

- 9. Copia del Auto GTRV No. 0236 expedido del Instituto de Geología y Minería INGEOMINAS- PTO.
- 10. Copia del contrato de concesión minera No HAG-082 del 11 de octubre de 2006 celebrado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería con Alba Yaneth Urrea Pico con CC No. 40.428.937.
- 11 Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FEGEA: 27/02/2015





## SUBDIRECCIÓN GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Pág. 3-7

17 NOV 2015

Continuación, Auto No. 103 de fecha por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900 118.938-6, para un proyecto de explotación minera en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibiríco Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No HGA-082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS-.

de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$3.221,336. Dicha liquidación es la siguiente:

,				ИОН	TABLA UNIO IORARIOS Y V				
Número y Categoria Profesionales		(a) Honoranos (*)	(biVisitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total ( bx(c+d))**	(f) Viáticos diarlos (z)- z zzza+-;	(g)¥láticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoria				7,000				
1	-3. 6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,3	0,32	\$ 204,462	\$ 102.231,00	\$ 1.445.42
1	6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,3	0,32	\$ 204,462	\$ 102.231.00	\$ 1.445.422
P. Tecnico	Categoria Si un Jurídico Participa en la Visita							Ψ 1.443.42	
1						3 1 1 1 1 1 1			() (10 mm m m m m m m m m m m m m m m m m m
P. Técnico	Categoria				SI UN JURÍDICO NO	PARTICIPA EN LA VISI	TA (axd)		2000 Carlotte
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,1	0	ol	O.	\$ 416.20
	(A)Costo honorarios y viáticos ( $\sum$ h)								\$ 3,307,044
	(B)Gastos de viaje								\$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
	Costo total ( A+B+C)								\$ 3,307,044
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								\$ 826.761
(1) Resolucion 747 de 1998. Mintransporte.									\$ 4.133.805

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2015 (Folio 2)	\$ 500.000.000,00
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 644.350,00
C) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Minimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	776
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 3.221.336,00

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





## SUBDIRECCIÓN GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Continuación, Auto No. 103 de fecha ,por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, para un proyecto de explotación minera en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibiríco Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS-.

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: 3.221,336.

En razón y mérito de lo expuesto se,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por MINERAL CORP S.A.S., identificación tributaria No 900.118.938-6, para un proyecto de explotación minera en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibiríco Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS-.

PARAGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no es necesario exigir un Diagnostico ambiental de Alternativas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, para un proyecto de explotación minera en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibiríco Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS-. La evaluación será cumplida por el Ingeniero del Medio Ambiente JHON TEHERAN BERTEL y el Ingeniero de Minas JIMMY ZULUAGA BARRIOS, quienes para tal fin practicaràn diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el Municipio de La Jagua de Ibiríco Cesar el día 24 de noviembre de 2015. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57-5 5748960 018000915306 Fax: +57-5 5737181





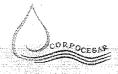
### SUBDIRECCIÓN GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Continuación, Auto No. 103 de fecha por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental présentada por MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, para un proyecto de explotación minera en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibiríco Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS-.

- A) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- B) Descripción y objeto general del proyecto (explotación proyectada Ton /año)
- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global -GPS).
- D) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo yo humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- F) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- G) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Pian de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- H) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del
- J) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- K) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- L) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar\* v/o señalando condiciones, requisitos de su uso. prohibiciones У (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- M) Obligaciones Ambientales
- N) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuerres naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57-5 5748960 018000915306 Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





## SUBDIRECCIÓN GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Pag. 6-7 1 7 NOV 2015

Continuación, Auto No. 1 3 de fecha por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, para un proyecto de explotación minera en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibiríco Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS-

O) Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

P) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de

dichas comunidades, en el área del proyecto.

Q) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente. debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARAGRAFO 3: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





## SUBDIRECCIÓN GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Continuación, Auto No. 103 de fecha

2015 ,por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por MINERAL CORP S.A.S., conidentificación tributaria No 900.118.938-6, para un proyecto de explotación minera en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibiríco Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No HAG-082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS-.

ARTÍCULO TERCERO: MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental la suma de \$ 3.221,336 en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA. De igual manera, MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Parágrafo: La copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese a la representante legal de MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6 o a su apoderado legalmente constituido.

QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publiquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo TERCERO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

alledupar a los

AUL EDYARDÓ STAREZ PEÑA S/UBDIRECTOR/GENERA/

ÁREA DE GES∱IÓN AMB∕ÉNTAL (E)

royectó: Julio Alberdo Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental xpediente No SGA-059-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-64-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015